

Cuatro miembros corresponderán a los Presidentes de federaciones de ámbito autonómico, y serán elegidos por y entre los miembros de la asamblea que sean Presidentes de federaciones de dicho ámbito.

Cuatro miembros corresponderán a los clubes y serán elegidos por y entre los miembros de la asamblea elegidos por este estamento, sin que los correspondientes a una misma federación autonómica puedan tener más del 50 por 100 de la representación.

Cuatro miembros correspondientes al resto de los estamentos, distribuidos de la siguiente forma:

- Uno por los deportistas.
- Uno por los técnicos.
- Uno por los árbitros.
- Uno por las asociaciones de ciclismo profesional.

La Comisión Delegada se reunirá, como mínimo, cada cuatro meses, a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con la Asamblea General.»

22709 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 1 de junio de 1998, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica contenidos en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Santiago Fisas Aixelá.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Motonáutica

«Artículo 18.

El Presidente de la RFEM y los miembros de los órganos electivos desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico, y podrán ser reelegidos indefinidamente:

1. La elección de los miembros se hará por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento de la modalidad deportiva correspondiente y en la proporción que se establece en estos Estatutos.

2. Si por cualquier circunstancia no se consumara el período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para que fueron elegidos.»

«Artículo 34.

El Comité ejecutivo se reunirá generalmente una vez cada tres meses o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponde, en todo caso, su convocatoria, así como la fijación del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

22710 *ORDEN de 1 de septiembre de 1998 sobre cesión de activos de Ocean Spain Oil Company, sucursal en España, a Murphy Spain Oil Company, sucursal en España, consistente en la participación de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I», «Gaviota II» y «Albatros» y en los permisos de investigación de hidrocarburos «Fragata Este» y «Fragata Oeste».*

Visto el documento de extinción y contrato de cesión presentado, otorgado en escritura pública el 17 de febrero de 1998, y por el que la sociedad Ocean Spain Oil Company, sucursal en España, se extingue, por consecuencia de la absorción de su casa matriz por la compañía Murphy Spain Oil Company, pasando todos sus activos a Murphy Spain Oil Company, sucursal en España, que a efectos de aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se concretan en:

Participación indivisa del 9 por 100 de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II».

Participación indivisa del 8,775 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».

Participación indivisa del 17,5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fragata Este» y «Fragata Oeste».

Como consecuencia de su aprobación, la titularidad de los mismos pasará a ser:

Concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 82 por 100.
Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 18 por 100.

Concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 77,95 por 100.
Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 17,55 por 100.
Wintershall A. G., sucursal en España: 2,50 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 2,00 por 100.

Permisos de investigación de hidrocarburos «Fragata Este» y «Fragata Oeste»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 45 por 100.
«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 35 por 100.

La compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», es en la actualidad el operador en todas las concesiones de explotación y permisos de investigación y continuará siéndolo después de aprobada esta cesión.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el documento de extinción y contrato de cesión presentado, otorgado en escritura pública el 17 de febrero de 1998, y por el que la sociedad Ocean Spain Oil Company, sucursal en España, se extingue, por consecuencia de la absorción de su casa matriz por la compañía Murphy Spain Oil Company, pasando todos sus activos a Murphy Spain Oil Company, sucursal en España, que a efectos de aplicación de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se concretan en:

Participación indivisa del 9 por 100 en las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II».

Participación indivisa del 8,775 por 100 en la concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros».

Participación indivisa del 17,5 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fragata Este» y «Fragata Oeste».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los mismos pasará a ser:

Concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 82 por 100.
Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 18 por 100.

Concesión de explotación de hidrocarburos «Albatros»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 77,95 por 100.
Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 17,55 por 100.

Wintershall A. G., sucursal en España: 2,50 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 2,00 por 100.

Permisos de investigación de hidrocarburos «Fragata Este» y «Fragata Oeste»:

«Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 45 por 100.

«Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

Murphy Spain Oil Company, sucursal en España: 35 por 100.

Tercero.—La compañía «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima», es en la actualidad el operador en todas las concesiones de explotación y permisos de investigación y continuará siéndolo después de aprobada esta cesión.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, la compañía Murphy Spain Oil Company, sucursal en España, deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I», «Gaviota II» y «Albatros» y en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Fragata Este» y «Fragata Oeste».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

22711 *ORDEN de 1 de septiembre de 1998 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», situados en la zona C, frente a las costas de la provincia de Pontevedra.*

Visto el Contrato de Cesión y el Convenio de Colaboración presentados el 23 de junio de 1998, por los que «Galiol, Sociedad Anónima», y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», ceden a Taurus Petroleum A. B., sucursal en España, una participación indivisa del 13,94614 y 4,53386 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2», e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el Contrato de Cesión y el Convenio de Colaboración, presentados el 23 de junio de 1998, por los que «Galiol, Sociedad Anónima», y «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», ceden a Taurus Petroleum A. B., sucursal en España, una participación indivisa del 13,94614 y 4,53386 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Oeste Cíes 1» y «Oeste Cíes 2».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

«Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20,00 por 100.

Taurus Petroleum A. B., sucursal en España: 18,48 por 100.

«Galiol, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

Por el Convenio de Colaboración la compañía operadora de los permisos pasará a ser Taurus Petroleum A. B., sucursal en España.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías titulares de los permisos citados anteriormente, deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingre-

sado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a la nueva participación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

22712 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.658-95, promovido por «Proyectos e Instalación de Material Urbano, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.658-95, referente al expediente de marca número 1.634.987/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Proyectos e Instalación de Material Urbano, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo y 20 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso deducido por la representación procesal de “Proyectos e Instalación de Material Urbano, Sociedad Anónima”, contra el acto a que el mismo se contrae, sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22713 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.178-95, promovido por Janssen Pharmaceutica N. V.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.178-95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Janssen Pharmaceutica N. V., contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 de enero y 11 de julio de 1995, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1998, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la mercantil “Janssen Pharmaceutica N. V.”, representada por el Procurador señor Rodríguez Montaut, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 16 de enero de 1995, confirmada en reposición por resolución de fecha 11 de julio, por la que se denegó la inscripción de la marca internacional número 602.104 “MICROSHIELD”, en clase 3, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho, por lo que deben ser confirmadas. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.